



RECOMENDACION NUM. 8/95.

SOBRE EL CASO DEL RECLUSORIO DISTRITAL DE CUICATLAN, OAXACA.

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oax., 21 de abril de 1995.

CIUDADANOS

LICENCIADO ERNESTO MIRANDA BARRIGUETE
SECRETARIO DE PROTECCION CIUDADANA

Y

RAMIRO RAMIREZ VASQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUICATLAN, OAXACA.
PRESENTES.



Muy distinguidos señores Funcionarios:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 1º y 6º fracción II, III y X; 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de enero de 1993, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/533/(03)/OAX/994 y vistos los siguientes:

I.- HECHOS.

De conformidad con los lineamientos del Programa de Visitas a Centros Penitenciarios, implementado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, los días diecinueve de julio

RECIBIDO

★ ABR. 21 1995 ★
14:30
AYUNTAMIENTO
CUICATLAN, OAXACA



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de 1994, ocho y nueve de abril de 1995, un grupo de Visitadores de este organismo se constituyó en el Reclusorio Distrital de Cuicatlán con el objeto de conocer las condiciones de vida de los reclusos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del citado centro de reclusión.

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1.- Organización.

El Alcaide de la referida cárcel lo es el señor Ausencio Santos Aarón, quien depende administrativamente del Ayuntamiento de Cuicatlán, Oaxaca. No hay personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado.

2.- Capacidad y Población.

El encargado del penal informó que la capacidad de internamiento es de veinticinco personas aproximadamente. El día de la visita se encontraron trece internos, de los cuales cuatro son sentenciados, seis son procesados y



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

tres sentenciados en primera instancia, pero pendiente de resolverse la apelación interpuesta.

No hay separación entre procesados y sentenciados, ni entre hombres y mujeres; y aunque los días de la visita no se encontró persona del sexo femenino, sí han estado recluidas mujeres en dicho penal, las cuales al parecer, han permanecido en la Alcaldía.

El reclusorio de Cuicatlán, Oaxaca, se encuentra ubicado en una área cercana al Palacio Municipal, aproximadamente a cien metros de éste. Se trata de una construcción antigua de paredes de adobe y techo de lámina de fierro, ocupa una área aproximada de quince metros de largo por quince metros de ancho. Carece de los lineamientos que la arquitectura penitenciaria señala.

3.- Normatividad.

Se carece de un Reglamento Interno propio; a falta de éste se aplica supletoriamente un Reglamento proporcionado por la Dirección de Prevención y Readaptación Social para los reclusorios del Estado.

4.- Dormitorios.

En una área aproximada de quince metros de largo por

FORMACION ADECUADA DEL INDIVIDUO A LA VIDA PRODUCTIVA EN SOCIE--
DAD.-----

7.- PROPONER DETERMINAR LOS INCENTIVOS O ESTIMULOS QUE SE CONCE



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

cinco de ancho y siete de altura, se encuentran siete habitaciones destinadas a dormitorios y cuatro para la visita conyugal. Las habitaciones para el dormitorio cuentan con cuatro literas cada una y miden aproximadamente dos metros de ancho por dos y medio metros de largo; las destinadas a la visita conyugal son más estrechas, miden un metro con noventa centímetros de ancho y un metro sesenta centímetros de largo cada una.

En esta misma área se encuentra el baño que cuenta con una regadera y una taza sanitaria.

Los sanitarios y baños que se encuentran fuera del área del dormitorio, ocupan un espacio de doce metros cuadrados, aproximadamente, cuentan con tres tazas sanitarias y dos regaderas, mismos que se encuentran en condiciones regulares de mantenimiento y con suficiente agua.

5.- Alimentación.

No existe en el reclusorio servicio de cocina y comedor, y la cantidad de tres nuevos pesos diarios que se destina a este renglón, es entregada en efectivo a cada uno de los internos por personal del Ayuntamiento.

La cocina se ubica en una parte del corredor, sin que exista delimitación con otras áreas; cuenta únicamente



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

con una parrilla de ocho quemadores, la cual, según los reclusos, fue proporcionada por la autoridad municipal la semana pasada, y con los utensilios más indispensables.

6.- Area Médica.

Se carece por completo de servicios médico, odontológico y de enfermería ya que ni la Dirección de Prevención y Readaptación Social, ni la autoridad municipal lo proporciona. Los internos son atendidos por un médico particular, quien los visita los días miércoles y que según los reclusos, por gestión de ellos, no les cobra cantidad alguna por la consulta. Cuando alguno de los internos se enferma, son atendidos en la clínica del Seguro Social de la población y en algunos casos en el Hospital Civil de esta Ciudad de Oaxaca, previo trámite legal.

Se carece de medicamentos y sólo existe lo más elemental para primeros auxilios.

7.- Tratamientos de Readaptación Social.

Como se ha señalado, no se cuenta con personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social para integrar el Consejo Consultivo Interdisciplinario a que se refiere la ley de la materia, en virtud de lo cual, según el mismo Alcalde, es él quien opina sobre los beneficios



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

o sanciones a los internos, como ocurrió recientemente al ser trasladados, por mala conducta, cinco reclusos, cuatro de ellos al reclusorio de Etla y uno al de Juquila.

a).- Actividades Laborales.

La actividad laboral más importante es la carpintería en la que se ocupan seis internos; dos más se dedican a la elaboración de canastos de carrizo y los cinco restantes no efectúan actividad laboral alguna. La comercialización de los productos la realizan los mismos reclusos y sus familiares, sin que exista apoyo para esta actividad, ni por la Dirección de Prevención ni por la autoridad municipal. El día de la visita se efectuó frente al Palacio Municipal una exposición de pintura organizada por la Casa de la Cultura de la referida población, en la que se permitió a los internos exhibir algunos de sus trabajos, para lo cual éstos contribuyeron elaborando la estantería de madera, sin recibir retribución por la mano de obra.

b).- Actividades Educativas.

De los trece internos del citado penal, tres son analfabetas, cinco tienen estudios inconclusos de nivel primaria, cuatro tienen primaria concluida y uno tiene estudios inconclusos de nivel secundaria. Según los propios reclusos, desde el mes de julio del año próximo pasado ha dejado de asistir personal del Instituto Nacional de Educación



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

para Adultos, por lo que quedaron inconclusos los estudios de los internos que asistían a estos cursos. Según los informantes, dicho personal se presentó nuevamente en enero de este año para informar del reinicio de actividades en el mes de marzo, lo cual no ocurrió.

c) Actividades Deportivas y Artísticas.

No se realizan en el penal actividades deportivas por que no se cuenta con espacio ni con instalaciones para su práctica, ya que como se señaló anteriormente, el penal ocupa una área muy reducida.

Tampoco se realizan actividades artísticas ni culturales.

8.- Visita Familiar e Intima.

La visita familiar se recibe los días lunes, martes, miércoles, viernes y sábado en un horario de 8:00 a 10:00, de 13:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas. Los días jueves y domingo de cada semana, la visita se recibe en un horario corrido de 8:00 a 18:00 horas.

La visita conyugal se realiza los días jueves y domingo. El ingreso puede ser entre las 8:00 y 18:00 pudiendo permanecer dicha visita hasta el otro día a las 9:00 de la mañana.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

9.- Personal de Seguridad y Custodia.

El reclusorio cuenta con un Alcaide, quien cubre un horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a domingo con un receso de una hora de 15:00 a 16:00 horas que lo destina para ir a comer. La seguridad exterior está a cargo de la Policía Preventiva. Aproximadamente diez elementos resguardan el penal, distribuyéndose algunos en la entrada y otros en la azotea, debido a que no existen garitones.

10.- Mesa Directiva de Internos.

Los internos informaron que se han constituido en una Mesa Directiva, integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, cuya función es velar por la disciplina interior del penal.

IV.- OBSERVACIONES.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la visita efectuada los días diecinueve de julio, ocho y nueve de abril del año en curso, constató anomalías dentro del establecimiento, las cuales han quedado precisadas en este documento, que constituyen probables violaciones



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

a los Derechos Humanos de la población interna y contravienen las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 60 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado; y del numeral 8 incisos a) y b) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, al no existir separación entre hombres y mujeres, ni entre procesados y sentenciados (evidencia 2).

De los artículos 49 y 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, y de los numerales 29 y 35 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que no se cuenta con Reglamento Interno específico para el Penal de Cuicatlán, Oaxaca (evidencia 3).

De los artículos 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado y de los numerales 10, 11, 12, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobados por la Organización de las Naciones Unidas debido a que los locales destinados al alojamiento de los internos no cumplen con las exigencias mínimas de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

higiene y salubridad así como del volumen de aire, superficie mínima, iluminación y ventilación (evidencia 4).

De los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, de los numerales 22, 24 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas por no proporcionar a los internos el servicio médico que requieren, así como porque en el reclusorio no se cuenta con medicamentos (evidencia 6).

De los artículos 5º y 6º de la Ley de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado y del numeral 49 incisos 1 y 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, al no haberse integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 7).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78, 79, 80 y 82 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado y del numeral 77 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, (al no existir actividad educativa alguna en el penal) y por no promoverse actividades culturales y deportivas, que como parte del



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

tratamiento de readaptación social establece la ley de la materia (evidencia 7).

Del artículo 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, al desempeñar algunos internos funciones de autoridad dentro del penal (evidencia 10).

En consecuencia, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, respetuosamente, hace a Ustedes señores Secretario y Presidente Municipal, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES.

A usted, señor Secretario de Protección Ciudadana:

PRIMERA.- Que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados, así como entre hombres y mujeres, en su caso.

SEGUNDA.- Que se expida el Reglamento Interno específico para el reclusorio de Cuicatlán, Oaxaca, y se dé a conocer al Alcalde, a los internos y a los visitantes.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 12 -

Comisión del nuevo penal

TERCERA.- Que se realicen las adecuaciones necesarias a las habitaciones que se utilizan como dormitorios y área de visita conyugal para dotarlos de condiciones mínimas de ventilación, iluminación e higiene.

CUARTA.- Que se establezca la coordinación interinstitucional con el sector salud a efecto de que los internos reciban atención médica y odontológica, además que se provea al reclusorio de los medicamentos necesarios.

QUINTA.- Que se integre el Consejo Técnico Consultivo Interdisciplinario.

SEXTA.- Que se establezca la coordinación interinstitucional con el sector educativo a efecto de que se reanude la actividad educativa en el establecimiento y se promuevan actividades culturales y deportivas.

SEPTIMA.- Que desaparezca la mesa directiva de internos que ejerce funciones de autoridad dentro del penal, las cuales sólo competen a la autoridad penitenciaria.

A usted, señor Presidente Municipal:

Comisión del nuevo penal

OCTAVA.- Que se realicen las adecuaciones necesarias a las habitaciones que se utilizan para dormitorios y



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

área de visita conyugal, para dotarlos de condiciones mínimas de ventilación, iluminación e higiene.

NOVENA.- Que se establezca la coordinación interinstitucional con el sector salud a efecto de que los internos reciban atención médica y odontológica, y se provea al reclusorio de los medicamentos necesarios.

DECIMA.- Que se establezca la coordinación interinstitucional con el sector educativo a efecto de que se reanude la actividad educativa en el establecimiento y se promuevan actividades culturales y deportivas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico solicito a Ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de la presente recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E .
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS.



LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
PRUBIENCIA

JMPJ'HAG/CNMC.